

**Consejo de Derechos Humanos**43^{er} período de sesiones

24 de febrero a 13 de marzo y 15 a 23 de junio de 2020

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo**Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de junio de 2020****43/28. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria***El Consejo de Derechos Humanos,**Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,**Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la República Árabe Siria,**Reafirmando también su firme determinación de que se respeten plenamente la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,**Condenando la grave situación de los derechos humanos en toda la República Árabe Siria, y exigiendo a las autoridades sirias que asuman su responsabilidad de proteger a la población siria y de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción,**Condenando también todos los ataques indiscriminados o deliberados contra civiles que vulneran el derecho internacional humanitario, en particular los propiciados por las autoridades sirias, y recordando la obligación de todas las partes en el conflicto de tomar todas las precauciones posibles para evitar y, en cualquier caso, reducir al mínimo los daños a civiles y a bienes de carácter civil, como instalaciones médicas y escuelas, entre otras cosas dejando de utilizarlos con fines militares, así como la prohibición de atacar, sustraer, destruir o inutilizar bienes o espacios indispensables para la supervivencia de la población civil, incluidos los suministros e instalaciones de agua potable, las obras de riego y las zonas agrícolas para la producción de cultivos y productos alimenticios,**Expresando profunda preocupación por la situación de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, especialmente los desplazados internos, que siguen estando entre los más vulnerables a la violencia y los abusos, y observando a este respecto las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la protección de los civiles, incluida la resolución 2475 (2019) del Consejo, de 20 de junio de 2019,**Expresando profunda preocupación también por el hecho de que se sigan violando los derechos humanos de las mujeres, en particular recurriendo a la violencia sexual y de género y a la discriminación sistemática contra las mujeres y las niñas, y de que las*

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 21 de septiembre de 2020.



mujeres, en particular las pertenecientes a determinadas comunidades religiosas y étnicas, se hayan visto afectadas de manera desproporcionada por el conflicto,

Reiterando que solamente se alcanzará una solución sostenible al conflicto actual en la República Árabe Siria mediante un proceso político inclusivo, dirigido y asumido como propio por los sirios bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que cuente con la participación plena y efectiva de las mujeres, en pie de igualdad, en todas las iniciativas y en la adopción de decisiones, como señaló el Consejo de Seguridad en su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y en resoluciones conexas, y de conformidad con el comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012 y las resoluciones del Consejo 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, y 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, a fin de establecer una gobernanza creíble, inclusiva y no sectaria, y apoyando al Enviado Especial del Secretario General para Siria en su labor encaminada al logro de ese fin,

Acogiendo con beneplácito la labor del Enviado Especial para facilitar la tarea del Comité Constitucional, instando encarecidamente a todas las partes pertinentes a que se impliquen verdadera y sustancialmente en este asunto, expresando su profunda preocupación por los efectos negativos que la violencia en la región noroccidental podría tener en este proceso y acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Enviado Especial por facilitar la aplicación de todas las disposiciones de la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, de 18 de diciembre de 2015,

Recordando la resolución 2336 (2016) del Consejo de Seguridad, de 31 de diciembre de 2016, reconociendo el Memorando sobre la Estabilización de la Situación en la Zona de Distensión de Idlib firmado el 17 de septiembre de 2018 por Turquía y la Federación de Rusia y su protocolo adicional de 5 de marzo de 2020, y destacando la necesidad urgente de que las autoridades sirias y sus aliados estatales y no estatales pongan fin a toda ofensiva militar en Idlib y las zonas circundantes, y de que todas las partes pertinentes respeten un alto el fuego total en Idlib a fin de evitar nuevos muertos, heridos y desplazados entre los civiles y permitir el acceso inmediato y sin trabas de la ayuda humanitaria, poniendo de relieve al mismo tiempo la necesidad de establecer un alto el fuego efectivo y duradero en toda la República Árabe Siria,

Reafirmando que los Estados deben velar por que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo se ajusten a las normas pertinentes del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Recordando que, de conformidad con el derecho internacional humanitario y en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, y 2401 (2018), de 24 de febrero de 2018, todas las partes en el conflicto deben permitir la prestación de asistencia humanitaria de manera inmediata y sin trabas, y destacando que la denegación arbitraria de acceso humanitario, privando a los civiles de bienes y asistencia indispensables para su supervivencia, incluida la obstaculización intencionada de suministros de socorro, como ayuda alimentaria y material médico de supervivencia, puede constituir una vulneración del derecho internacional humanitario,

Recordando también la resolución 2417 (2018) del Consejo de Seguridad, de 24 de mayo de 2018, en la que el Consejo subrayó que hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra puede constituir un crimen de guerra,

Recordando además que los ataques deliberados contra civiles y bienes de carácter civil, como las escuelas y las instalaciones educativas, el patrimonio cultural y los lugares de culto, así como contra las instalaciones médicas, los pacientes y el personal sanitario y humanitario, también pueden constituir crímenes de guerra,

Recordando las declaraciones del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,

Reafirmando que el empleo de armas químicas constituye una grave vulneración del derecho internacional, reiterando que todos los responsables del empleo de tales armas deben rendir cuentas de sus actos, lamentando que no se haya renovado el mandato del

Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, y acogiendo con beneplácito que, en cumplimiento de la decisión adoptada en el cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas haya establecido el Grupo de Investigación e Identificación para identificar a quienes hayan recurrido a las armas químicas en la República Árabe Siria,

Acogiendo con beneplácito la labor del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, incluida la relativa a los casos de empleo de armas químicas, y tomando nota de la decisión adoptada por la Asamblea General de incluir la financiación del Mecanismo en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas¹,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, incluidas las de su informe más reciente², y deplorando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

Teniendo presente que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos e inciden negativamente en el disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo los constantes esfuerzos de los defensores de los derechos humanos, periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que se encuentran en la República Árabe Siria para documentar las vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, pese a los graves riesgos que corren,

1. *Deplora* el hecho de que el conflicto en la República Árabe Siria venga existiendo desde hace diez años, con devastadoras consecuencias para la población civil, incluido un cuadro persistente de vulneraciones y transgresiones graves del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario en todo el país, e insta a todas las partes en el conflicto a abstenerse inmediatamente de cualquier acción que pueda contribuir a deteriorar en mayor medida la situación de los derechos humanos, de la seguridad y humanitaria;

2. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto y a los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que redoblen sus esfuerzos para crear las condiciones, incluido un alto el fuego general en todo el país, que propicien la celebración de negociaciones eficaces para encontrar una solución política al conflicto sirio, bajo los auspicios del Enviado Especial del Secretario General para Siria y de su oficina en Ginebra, ya que solo una solución política duradera e inclusiva del conflicto puede poner fin a las vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario sistemáticas, generalizadas y manifiestas;

3. *Acoge con beneplácito* la labor y el importante papel de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, de 23 de agosto de 2011, en apoyo de las labores esenciales destinadas a asegurar la rendición de cuentas mediante la investigación de todas las presuntas vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria para determinar los hechos y las circunstancias y apoyar los esfuerzos encaminados a conseguir que todos los autores de transgresiones y vulneraciones, incluidos los que puedan ser responsables de crímenes de lesa humanidad, sean identificados y rindan cuentas de sus actos;

4. *Exige* a las autoridades sirias que cooperen plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Investigación brindando a esta un acceso inmediato,

¹ Véase la resolución 74/169 de la Asamblea General.

² A/HRC/43/57.

completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria, e insta a todos los Estados Miembros a que cooperen con la Comisión en el cumplimiento de su mandato;

5. *Deplora* la escalada de la violencia en el noroeste del país y condena enérgicamente los ataques lanzados por las autoridades sirias y sus aliados estatales y no estatales contra civiles e infraestructura civil en la provincia de Idlib y las zonas circundantes, donde la violencia, incluidos los ataques aéreos, ha causado la muerte de más de 1.000 civiles, entre ellos miembros de equipos de respuesta inicial, desde principios de diciembre de 2019, y daños devastadores en la infraestructura civil, incluidas instalaciones de atención de la salud, educativas y humanitarias, así como en estaciones de abastecimiento de agua, mercados, campamentos de desplazados internos y convoyes de civiles que tratan de huir de la violencia, al tiempo que observa que esto también ha causado el desplazamiento forzoso de casi 1 millón de personas desde principios de diciembre de 2019, y que casi 3 millones de personas, la mitad de las cuales son niños, dependen del apoyo humanitario;

6. *Expresa su grave preocupación* por el desplazamiento forzoso masivo causado por la violencia en el noroeste de la República Árabe Siria y por la dificultad que tienen esos desplazados internos para acceder a servicios básicos, como alimentos y vivienda, y ejercer plenamente sus derechos humanos, incluido el derecho a la educación de los niños, e insta a los Estados Miembros a que proporcionen los fondos necesarios para responder plenamente a los llamamientos específicos de las Naciones Unidas a este respecto;

7. *Insta* a todas las partes pertinentes, a los signatarios del Memorando sobre la Estabilización de la Situación en la Zona de Distensión de Idlib de 17 de septiembre de 2018, y en particular a las autoridades sirias y sus aliados estatales y no estatales, a que respeten de inmediato y de manera continuada el alto el fuego en Idlib con el fin de evitar más muertos y heridos entre la población civil, y a que faciliten asistencia humanitaria oportuna, inmediata, sostenida, segura y sin trabas a quienes la necesiten;

8. *Condena enérgicamente* todas las vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en el conflicto, entre otras las vulneraciones y transgresiones continuadas, sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por el régimen sirio y los agentes estatales y no estatales afines a él, incluidos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones extranjeras que luchan en nombre de las autoridades sirias, y expresa profunda preocupación porque su participación agrava aún más la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de los derechos humanos, lo que tiene graves repercusiones negativas en la región;

9. *Condena enérgicamente también* todos los ataques contra la población civil y los bienes de carácter civil, como las escuelas, los campamentos para desplazados internos, las unidades médicas, el personal sanitario, los pacientes, los medios de transporte médico y el personal de asistencia humanitaria, que contravienen el derecho internacional humanitario, y recuerda la responsabilidad primordial de las autoridades sirias de proteger a la población civil;

10. *Pide* que cesen de inmediato los ataques contra los equipos de respuesta inicial y las instalaciones médicas, que quedan regularmente fuera de servicio, lo que priva a los civiles y a las personas que han quedado fuera de combate de cuidados médicos inmediatos que puedan salvarles la vida, incluidos atención de la salud mental y apoyo psicosocial, y deplora las consecuencias a largo plazo de dichos ataques para la población y los sistemas de atención sanitaria de la República Árabe Siria;

11. *Acoge con beneplácito* el informe de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas para esclarecer los ataques lanzados contra instalaciones del noroeste de la República Árabe Siria excluidas del conflicto y respaldadas por las Naciones Unidas;

12. *Exige* que todas las partes en el conflicto cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y que las autoridades sirias y sus aliados estatales y no estatales

pongan fin de inmediato al uso de armas y municiones prohibidas y al empleo indiscriminado de armas pesadas en zonas pobladas, bombas de barril, bombardeos aéreos, armas incendiarias, misiles balísticos y bombas en racimo, y en este sentido expresa profunda preocupación por los hechos ocurridos recientemente en Idlib y las zonas circundantes;

13. *Expresa profunda preocupación* por la cantidad de civiles, incluidos niños, muertos o mutilados por minas terrestres, restos explosivos de guerra y artefactos explosivos improvisados utilizados por todas las partes en el conflicto;

14. *Deplora* la práctica deliberada de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra y alienta a la Comisión de Investigación a que, en el futuro, incluya en sus investigaciones las vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario relacionadas con dicha práctica;

15. *Expresa profunda preocupación* por la grave situación humanitaria existente en la República Árabe Siria y por la difícil situación de los 11,1 millones de personas que requieren una asistencia humanitaria plena, oportuna, inmediata, sin trabas y en condiciones de seguridad, incluidos los más de 6,5 millones de sirios cuyas necesidades son particularmente acuciantes y se encuentran en zonas en que la libertad de circulación y el acceso a la ayuda y los servicios humanitarios siguen siendo muy limitados, en particular en los campamentos para desplazados internos, y, observando que la gravedad de la situación humanitaria exige el uso de todas las modalidades de ayuda, expresa especial preocupación por los efectos del cierre de algunos puntos de acceso transfronterizo y la reducción de los tiempos establecidos tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de su resolución 2504 (2020) el 10 de enero de 2020, y pide que se siga prestando apoyo humanitario transfronterizo después de julio de 2020;

16. *Condena enérgicamente* el hecho de que las autoridades sirias obstruyan de manera continua y deliberada la prestación de ayuda humanitaria vital a las personas que más la necesitan, entre otros medios retirando la ayuda humanitaria de los convoyes aprobados por las Naciones Unidas, lo que incluye material y suministros médicos destinados a poblaciones terriblemente privadas de artículos de primera necesidad;

17. *Exige* a las autoridades sirias y a sus aliados estatales y no estatales que faciliten el acceso humanitario total, oportuno, inmediato, sin trabas y en condiciones de seguridad de las Naciones Unidas y otros agentes humanitarios a todas las zonas, y a todas las demás partes en el conflicto que no lo obstruyan, y que se aseguren de que la ayuda humanitaria llegue sin restricciones a todas las personas que lo requieran durante el tiempo que sea necesario, también en las zonas recuperadas por las autoridades sirias, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y exhorta a los Estados Miembros a proporcionar los fondos necesarios para responder plenamente a los llamamientos realizados por las Naciones Unidas;

18. *Condena enérgicamente* el recurso a la detención arbitraria, la privación arbitraria de libertad y las desapariciones forzadas por parte de las autoridades sirias en las zonas recuperadas bajo su control, incluidas Deraa, Duma y la parte oriental de Al-Guta, y expresa su profunda preocupación por las recientes conclusiones de la Comisión de Investigación que indican la ausencia general de un estado de derecho en dichas zonas recuperadas;

19. *Condena enérgicamente también* la práctica de las autoridades sirias denunciada por la Comisión de Investigación de intimidar a quienes participan en procesos políticos, incluido el Comité Constitucional, así como la frágil situación de la seguridad y el temor y la tensión creados, en las zonas recuperadas, por los llamados “procesos de reconciliación” impuestos por las autoridades sirias en incumplimiento de los compromisos asumidos y las garantías ofrecidas;

20. *Preocupado* por la situación en la región nororiental, toma nota de las conclusiones recientes de la Comisión de Investigación a este respecto, hace hincapié en que todas las partes deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y reitera la

recomendación de la Comisión de Investigación a los grupos armados no estatales de que acaten el derecho internacional humanitario e investiguen todas las denuncias de vulneraciones y delitos cometidos por sus combatientes;

21. *Toma nota con profunda preocupación* de las recientes conclusiones de la Comisión de Investigación en su documento de sesión titulado “‘They have erased the dreams of my children’: children’s rights in the Syrian Arab Republic”³, según las cuales una de las repercusiones abrumadoras del conflicto es que los niños siguen siendo víctimas de múltiples transgresiones y se siguen viendo privados de la protección que les corresponde en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y alienta a la Comisión a que siga investigando y documentando las violaciones y abusos de los derechos del niño, con la posibilidad de recomendar medidas de rendición de cuentas;

22. *Deplora* que los niños sigan siendo objeto de graves vulneraciones y abusos, a saber, que sean asesinados, secuestrados, utilizados o reclutados por agentes armados, mutilados y heridos, o queden huérfanos, lo que los convierte en las principales víctimas de la violencia perpetrada por las partes en el conflicto, condena enérgicamente el uso de las escuelas con fines militares y toma nota de la conclusión de la Comisión de Investigación de que la difícil situación de los niños en el conflicto sirio ha tenido un marcado componente de género;

23. *Deplora también* que el carácter recurrente y sin precedentes de las vulneraciones y los abusos cometidos contra los niños haya afectado a las generaciones venideras, y que las repercusiones psicológicas del conflicto en los niños hayan sido una característica destacada de la guerra en la República Árabe Siria con consecuencias de gran alcance, e insta a todas las partes a que velen por que los niños afectados por el conflicto reciban un tratamiento médico adecuado que incluya atención de la salud mental y apoyo psicosocial;

24. *Exhorta* a todas las partes a que respeten y protejan el pleno disfrute por los niños de todos sus derechos humanos, aseguren el acceso a servicios básicos, como la atención de la salud y la educación, expidan documentos oficiales como certificados de nacimiento y títulos educativos, permitan en todo momento que los trabajadores humanitarios lleguen a los niños y las familias que necesitan asistencia vital, y prevengan toda forma de explotación, violación y abuso, incluidos la violencia sexual y de género y el matrimonio infantil, precoz y forzado, la trata y la tortura, y protejan a los niños contra ello, entre otras formas impidiendo el reclutamiento y la utilización de niños en el conflicto armado y acabando con él, liberando a los niños de manera inmediata, segura y sin condiciones, entregándolos a agentes civiles de protección de la infancia y velando por que esas autoridades tengan acceso a los niños privados de libertad vinculados a grupos armados;

25. *Exhorta* a las autoridades sirias y a todas las demás partes en el conflicto a que aseguren la aplicación efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, y 2254 (2015), 1325 (2000) y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, y a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular la de poner fin a la detención arbitraria, la tortura y la violencia sexual y de género en la República Árabe Siria, especialmente en las cárceles y los centros de reclusión, así como a los secuestros, raptos y desapariciones forzadas, como exigen el Consejo en su resolución 2139 (2014) y la Comisión de Investigación en sus recomendaciones;

26. *Expresa profunda preocupación* por las denuncias de ejecuciones en masa y de tortura de presos y por el número de muertes de personas recluidas por las autoridades sirias, entre otros lugares en centros de la Dirección de Inteligencia Militar de Siria y hospitales militares, como ponen de manifiesto los miles de notificaciones de defunción emitidas, lo que constituye otro indicio de vulneraciones sistemáticas del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, e insta a las autoridades sirias a que entreguen a las familias los certificados de defunción y los restos

³ Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/IICISyria/Pages/Documentation.aspx.

mortales de sus parientes cuya suerte se ha dado a conocer, incluidos los que hayan sido ejecutados sumariamente, adopten de inmediato todas las medidas apropiadas para proteger la vida y los derechos de todas las personas que actualmente están recluidas o en paradero desconocido y pongan en claro la suerte de las que siguen desaparecidas o aún se encuentran privadas de libertad;

27. *Reconoce* el daño permanente que la tortura y los malos tratos, incluidos los abusos y la violencia de carácter sexual y de género, ocasionan a sus víctimas y sus familias, y condena la denegación de servicios médicos en todas las cárceles y centros de reclusión;

28. *Condena enérgicamente* el uso de la violencia sexual y de género, la tortura y los malos tratos, en particular en los centros de reclusión administrados por las autoridades sirias, incluidos los actos mencionados por la Comisión de Investigación en sus informes y los descritos en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014, y recuerda que esos actos pueden constituir vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos o vulneraciones del derecho internacional humanitario;

29. *Condena enérgicamente también* la práctica continua y generalizada de la desaparición forzada y la detención arbitraria, especialmente extendida en las zonas en las que las autoridades sirias han recuperado el control, y observa que la Comisión de Investigación ha resaltado de manera sistemática que la detención arbitraria de decenas de miles de personas representa una crisis urgente y a gran escala en la protección de los derechos humanos;

30. *Insta* a todas las partes a que tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación sobre la cuestión de las personas recluidas, en particular su llamamiento a que órganos internacionales de vigilancia pertinentes tengan acceso inmediato y sin restricciones indebidas a la totalidad de las personas privadas de libertad y de los centros de reclusión, y su llamamiento a todas las partes, en particular a las autoridades sirias, para que publiquen una lista de todos esos centros, permitan que todas las personas recluidas tengan acceso a servicios médicos y proporcionen información a los familiares de las personas que hayan detenido;

31. *Exige* la inmediata puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente, entre las que se cuentan mujeres, niños, personas de edad, personas con discapacidad, defensores de los derechos humanos, proveedores de asistencia humanitaria, personal médico, heridos y enfermos, así como periodistas, y observa la importancia de asegurar que se haga justicia a quienes han sido detenidos arbitrariamente;

32. *Subraya* la necesidad de que el Grupo de Trabajo sobre la puesta en libertad de detenidos y secuestrados, la entrega de cadáveres y la identificación de personas desaparecidas, integrado por Turquía, la Federación de Rusia y la República Islámica del Irán, así como por las Naciones Unidas, adopte nuevas medidas concretas sostenidas y a gran escala, y alienta a los miembros del Grupo de Trabajo a que sigan avanzando y ampliando sus esfuerzos en el cumplimiento de su mandato;

33. *Acoge con beneplácito* la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019, y exhorta a las partes en el conflicto armado de la República Árabe Siria a que adopten todas las medidas apropiadas para buscar activamente a las personas que se ha dado por desaparecidas, facilitar la devolución de sus restos, identificar a las personas fallecidas y elaborar un registro de ellas, y determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas sin discriminación, y a que establezcan cauces adecuados para responder a las familias y comunicarse con ellas respecto al proceso de búsqueda y registro, adopten medidas apropiadas para evitar que desaparezcan personas a consecuencia del conflicto armado, prestando la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos a consecuencia de dicho conflicto, y adopten medidas apropiadas para buscar e identificar a esos niños;

34. *Expresa su honda preocupación* por las conclusiones de la Comisión de Investigación en el sentido de que la violencia sexual y de género contra mujeres, niñas, hombres y niños ha sido un problema persistente en la República Árabe Siria desde el levantamiento de 2011, de que continúan las violaciones y otras formas de violencia sexual

y de género, y de que las mujeres y las niñas se han visto afectadas y victimizadas de manera desproporcionada por motivos múltiples;

35. *Hace notar* las conclusiones de la Comisión de Investigación de que esos actos de violencia sexual y de género fueron cometidos en la mayoría de los casos por las autoridades sirias y las milicias afines a ellas, así como por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), y de que dichos actos suponen un ataque generalizado y sistemático contra la población civil y constituyen crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en forma de violación y otros tipos de violencia sexual, que incluyen torturas y atentados contra la dignidad personal;

36. *Condena enérgicamente* todos los abusos y actos de violencia sexual y de género, reconoce la necesidad de un enfoque centrado en los supervivientes para prevenir esos abusos y actos de violencia y tomar medidas ante ellos, pide que se proporcione acceso inmediato y no discriminatorio a servicios como el apoyo médico y psicosocial a los supervivientes de esos delitos y que se vele al máximo por hacer justicia a quienes han sufrido como resultado de ellos, e insta a todas las partes en el conflicto a que respeten y protejan el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y a que sigan las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación;

37. *Condena inequívocamente* todos los ataques, amenazas, intimidaciones y actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación por parte del régimen sirio, sus aliados estatales y no estatales y los grupos armados no estatales, insta encarecidamente a todas las partes a que respeten los derechos humanos de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y recuerda a este respecto que estos han de ser considerados civiles y ser protegidos como tales;

38. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las personas en razón de su religión o su pertenencia étnica, exige a todas las partes que adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de las minorías étnicas y de las comunidades religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad primordial de proteger a la población siria incumbe a las autoridades sirias;

39. *Condena enérgicamente también* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, en particular en Palmira y Alepo, y el saqueo y tráfico organizados de bienes culturales sirios, que el Consejo de Seguridad señaló en su resolución 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015, afirma que los ataques dirigidos intencionalmente contra monumentos históricos pueden constituir crímenes de guerra y subraya la necesidad de llevar a los autores de esos crímenes ante la justicia;

40. *Expresa profunda preocupación* por el desplazamiento de unos 13 millones de civiles, 6,1 millones de ellos dentro de la República Árabe Siria, e insta a todas las partes a que tomen nota de las recomendaciones formuladas al respecto por la Comisión de Investigación y aseguren que toda evacuación y movimiento de civiles se hagan conforme al derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda;

41. *Condena* los desplazamientos forzosos de población que, al parecer, se han producido en la República Árabe Siria, expresa profunda preocupación por las informaciones referentes a prácticas de ingeniería social y demográfica en todo el país, y exhorta a todas las partes implicadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades que originan esas acciones, incluidas aquellas que puedan ser constitutivas de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;

42. *Expresa profunda preocupación* por los más de 5,6 millones de refugiados registrados en la región que huyen de la violencia en la República Árabe Siria, celebra los esfuerzos de los países vecinos, Turquía, el Líbano, Jordania y el Iraq, así como de Egipto, por acoger a los refugiados sirios, reconoce las repercusiones socioeconómicas de la presencia de grandes poblaciones de refugiados en esos países e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, incluidas las necesidades particulares de las mujeres, las niñas y las personas con discapacidad, al tiempo que pone de relieve los principios de responsabilidad y reparto de la carga;

43. *Observa* que hay Estados de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a refugiados sirios, los alienta a que redoblen sus esfuerzos y alienta también a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas semejantes, también con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

44. *Observa con preocupación* que uno de los principales obstáculos al regreso seguro, voluntario y digno de los refugiados a su país de origen se deriva de la violación por las propias autoridades sirias de los derechos humanos de los civiles en las zonas sujetas a su control, incluidos los derechos a las libertades de reunión, de circulación y de expresión, así como de las prácticas sistemáticas de confiscación de bienes, reclutamiento forzado, detención arbitraria, desaparición forzada, violencia política o torturas;

45. *Expresa preocupación* por la información según la cual las autoridades sirias están impidiendo arbitrariamente que los desplazados internos accedan y regresen a sus hogares, sin ninguna razón aparentemente válida en materia de seguridad y sin ofrecer una alternativa a las comunidades desplazadas, lo que puede equivaler a un desplazamiento forzado;

46. *Deplora* al respecto la existencia y aplicación de determinadas leyes nacionales, en particular la Ley núm. 42/2018 y otras leyes y prácticas relativas a los derechos a la vivienda, a la tierra y a la propiedad, que tienen un importante efecto negativo en el derecho de los sirios desplazados por el conflicto a recuperar sus bienes, como se desprende de las informaciones recientes sobre la realización de numerosas demoliciones de inmuebles en toda la República Árabe Siria, pide la inmediata derogación de esas leyes y destaca el derecho de los sirios desplazados a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y de manera voluntaria y digna cuando la situación sobre el terreno lo permita;

47. *Expresa preocupación* porque las hostilidades han restringido el acceso a la documentación civil o han provocado su pérdida, también por su confiscación, limitando así la libertad de circulación, el acceso a los servicios esenciales y los derechos a la vivienda, a la tierra y a la propiedad, en particular en el caso de los niños, las personas con discapacidad, las mujeres y los hogares en que estas son cabeza de familia, y observa que la falta de registros y certificados de defunción oficiales puede afectar gravemente a los derechos de sucesión y de custodia y restringe en grado sumo la libertad de circulación;

48. *Insta* a todas las partes a que apliquen la recomendación de la Comisión de Investigación de que se vele por que se respete y facilite plenamente el derecho al regreso garantizando que todo retorno al lugar de origen se realice de manera segura, voluntaria y digna y con un consentimiento informado, y se protejan todos los derechos de propiedad y de tenencia, en cooperación con organizaciones competentes como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

49. *Condena en los términos más enérgicos posibles* el uso repetido de armas químicas por parte de las autoridades sirias, en contravención de sus obligaciones con arreglo a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción y de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, y todo uso de armas químicas que sea contrario a los estándares y normas internacionales, bien establecidos, contra el uso de esas tecnologías;

50. *Expresa gran preocupación* por los informes de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en los que esta señala que sigue sin poder verificar que la declaración formulada por las autoridades sirias en relación con su programa de armas químicas fuera exacta y completa, de conformidad con la Convención sobre las Armas Químicas, y exhorta a la República Árabe Siria a que coopere plenamente con la Organización para proporcionar más aclaraciones con respecto a las lagunas, incongruencias y discrepancias que persisten;

51. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas haya ultimado las gestiones destinadas a la creación del Grupo de Investigación e Identificación establecido para determinar quiénes han empleado armas químicas en la República Árabe Siria mediante la

búsqueda y notificación de toda la información que pueda resultar pertinente en cuanto al origen de esas armas químicas, aguarda con interés el primer informe del Grupo, y exhorta a las autoridades sirias a que faciliten a los miembros del Grupo todo el acceso y las autorizaciones que sean precisos;

52. *Recuerda* los informes pertinentes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, en los que se determinó que las autoridades sirias habían sido responsables del empleo de armas químicas en cuatro ocasiones, y que el Mecanismo Conjunto de Investigación confirmó también que el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh) había sido responsable de dos ataques con armas químicas perpetrados entre 2014 y 2017;

53. *Expresa gran preocupación* por las conclusiones de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de que muy probablemente se utilizaron sarín y cloro en sendos ataques cometidos en Al-Latamina los días 24 y 25 de marzo de 2017, y de que probablemente se utilizó cloro en un ataque cometido en Saraqib el 4 de febrero de 2018;

54. *Recuerda con gran preocupación* que la Comisión de Investigación ha concluido que existen numerosas pruebas de que el 7 de abril de 2018 se arrojó cloro desde un helicóptero contra un edificio de viviendas en Duma, que ha sido informada de que al menos 49 personas murieron y hasta 650 resultaron heridas, y que ha concluido en el mismo informe que, en una serie de ataques terrestres perpetrados en Duma el 22 de enero y el 1 de febrero de 2018, las autoridades sirias o las milicias progubernamentales cometieron el crimen de guerra de utilizar armas químicas, siguiendo un patrón documentado anteriormente por la Comisión;

55. *Recuerda* que la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas concluyó en su informe de 1 de marzo de 2019, sobre la base de su evaluación y análisis de toda la información reunida, que había indicios razonables de que el 7 de abril de 2018 se había utilizado un producto químico tóxico como arma en Duma y que se trataba probablemente de cloro molecular;

56. *Exige* a todas las partes que pongan fin de inmediato a todo empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, manifiesta su firme convicción de que las personas responsables de ese empleo deben rendir cuentas de sus actos, y expresa su apoyo a los objetivos y compromisos de la Alianza Internacional contra la Impunidad por el Uso de Armas Químicas para que todos los responsables de la proliferación o el empleo de dichas armas rindan cuentas de sus actos;

57. *Condena enérgicamente* los atentados terroristas y los actos de violencia cometidos contra civiles por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), el Frente al-Nusra (conocido también como Hay'at Tahrir al-Sham) y otras organizaciones terroristas designadas como tales por el Consejo de Seguridad, y sus transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario manifiestas, sistemáticas y generalizadas, reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, y destaca la importancia de aplicar plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2014;

58. *Expresa profunda preocupación* por los casos documentados de civiles, entre ellos mujeres y niños, tomados como rehenes por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), pide su inmediata puesta en libertad, observa que la toma de rehenes y el asesinato de civiles pueden constituir crímenes de guerra, condena las recientes detenciones y privaciones de libertad arbitrarias y masivas de civiles por parte de Hay'at Tahrir al-Sham que se han señalado, y observa que el encarcelamiento u otras formas graves de privación de la libertad física en contravención del derecho internacional, cuando forman parte de un ataque deliberado, generalizado o sistemático contra cualquier población civil, pueden constituir un crimen de lesa humanidad;

59. *Reafirma* la importancia de establecer procesos y mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las

vulneraciones y transgresiones manifiestas del derecho internacional, así como mecanismos de reparación y recursos efectivos para las víctimas, en particular para las personas privadas de libertad, los desplazados internos y las personas desaparecidas, los niños y las víctimas de violencia sexual y de género, y destaca el papel indispensable que puede desempeñar la rendición de cuentas en todas las iniciativas dirigidas a lograr una conclusión pacífica, inclusiva y sostenible del conflicto;

60. *Recuerda* que la Corte Penal Internacional fue creada para contribuir a poner fin a la impunidad por los crímenes de su competencia respecto de los que un Estado no esté dispuesto a llevar a cabo una auténtica investigación o enjuiciamiento o no pueda hacerlo;

61. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por medio de mecanismos nacionales, regionales o internacionales de justicia penal que sean apropiados, imparciales e independientes, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas en aras de ese objetivo, al tiempo que hace notar la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional a ese respecto, así como la autoridad del Consejo de Seguridad para remitir ese tipo de casos a la Corte;

62. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 71/248, de 21 de diciembre de 2016, que incluye cooperar estrechamente con la Comisión de Investigación y la sociedad civil siria, de manera que puedan hacerse oír las víctimas, se reúnan todas las pruebas de los delitos y se incoen acciones penales;

63. *Acoge con beneplácito también* la decisión adoptada por la Asamblea General de incluir la financiación completa del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, e invita a los Estados Miembros a que presten apoyo activo al Mecanismo, entre otras formas considerando la posibilidad de proporcionarle información y datos sobre los crímenes más graves según el derecho internacional cometidos en la República Árabe Siria, y a que proporcionen recursos económicos suficientes para su funcionamiento, de manera sostenible, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea;

64. *Acoge con beneplácito además* las medidas adoptadas por los Estados Miembros para enjuiciar los crímenes más graves según el derecho internacional cometidos en la República Árabe Siria ante sus tribunales nacionales con arreglo a los principios de jurisdicción universal y jurisdicción extraterritorial, en tanto que contribución importante para acabar con la impunidad y asegurar la justicia a las víctimas, y pone de relieve la aportación que el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente y otros mecanismos de rendición de cuentas pueden hacer a este respecto;

65. *Acoge con beneplácito* las campañas e iniciativas internacionales pertinentes de apoyo al pueblo sirio, incluida la conferencia que será organizada por la Unión Europea y copresidida por las Naciones Unidas en Bruselas en junio de 2020, y renueva su llamamiento a la comunidad internacional para que abone íntegramente todas las contribuciones prometidas;

66. *Reafirma* que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, exige a todas las partes que trabajen para lograr una transición política genuina sobre la base del comunicado de Ginebra y la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, en el marco de las conversaciones entre las partes sirias auspiciadas por las Naciones Unidas en Ginebra y en un proceso que cuente con el liderazgo y la participación plenos y efectivos de las mujeres, en pie de igualdad, en la adopción de decisiones y en todas las iniciativas de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo y con las resoluciones posteriores sobre las mujeres, la paz y la seguridad, que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista en el que todos los ciudadanos reciban la misma protección, independientemente

de su género, su etnia, su religión o sus creencias, y acoge con beneplácito la inclusión de la sociedad civil en dicho proceso;

67. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Comisión Internacional Independiente de Investigación;

68. *Solicita* a la Comisión de Investigación que facilite oralmente información actualizada durante el diálogo interactivo en el 44º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y presente por escrito un informe actualizado durante un diálogo interactivo en sus períodos de sesiones 45º y 46º;

69. *Solicita también* a la Comisión de Investigación que, con arreglo a su mandato, lleve a cabo urgentemente una investigación especial exhaustiva e independiente de los sucesos recientes acaecidos en la provincia de Idlib y en las zonas circundantes para, en la medida de lo posible, identificar a todas aquellas personas respecto de las cuales haya motivos razonables para creer que presuntamente han cometido vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos, y para apoyar los esfuerzos destinados a asegurar que los autores de las presuntas vulneraciones y transgresiones rindan cuentas de sus actos, y solicita además a la Comisión que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe completo sobre sus conclusiones a más tardar en su 44º período de sesiones;

70. *Decide* transmitir todos los informes y actualizaciones orales de la Comisión de Investigación a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, recomienda a la Asamblea General que transmita los informes al Consejo de Seguridad para que adopte las medidas oportunas, expresa su reconocimiento a la Comisión por mantener informados en el futuro a los miembros del Consejo de Seguridad, y recomienda que en lo sucesivo se mantenga esta práctica;

71. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión.

46ª sesión
22 de junio de 2020

[Aprobada en votación registrada de 27 votos contra 2 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Islas Marshall, Italia, Japón, Libia, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea, Somalia, Togo, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Eritrea, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Filipinas, India, Indonesia, Mauritania, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, Senegal, Sudán.]